

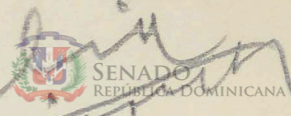
6114551

#7604  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

22 abril/59

Ley por cuyo medio se crea un  
organismo central con la denomi-  
nación de Dirección General  
Impositiva dependiente de la Se-  
cretaría de E. de Finanzas y Ban-  
ca. —

6 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.,

00284

22 ABR 1959

Señor  
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones,  
Su Despacho.

Señor Vicepresidente en funciones:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley por cuyo medio se crea un organismo central con la denominación de Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/14551



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un organismo central que se denomina Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca, que tendrá a su cargo la aplicación, vigilancia y control del sistema impositivo vigente.

Art. 2.-Dicha Dirección tendrá a su cargo la administración de la política fiscal y el análisis de su repercusión económica; la coordinación y unificación racional del sistema impositivo orientándolo hacia la consecución de una más equitativa y justa distribución de la carga fiscal, tomando por base el principio de la capacidad contributiva.

Art. 3.- Asimismo, el referido organismo tendrá a su cargo el análisis de las variaciones del comercio exterior con fines de determinar su incidencia y repercusión sobre el plano económico-fiscal de la Nación.

Art. 4.- A la Dirección General Impositiva, corresponderán, además, las atribuciones que las leyes asignan a: la Dirección General de Rentas Internas; la Dirección General de Aduanas y Puertos; la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios y la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 5.- Independientemente de cualquier dependencia que administrativamente se le pudier confiar, la Dirección General Impositiva tendrá, por lo menos, las siguientes: División de Tributos Directos; División de Tributos Indirectos y División de Aduanas y Puertos.

Art. 6.- Sin perjuicio de las atribuciones de carácter general de la Dirección General Impositiva, a la División de Tributos Directos corresponderán especialmente las atribuciones que las leyes colocan a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios y de la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 7.- Independientemente de las facultades de carácter general de la Dirección General Impositiva, la División de Tributos Indirectos tendrá a su cargo todas las atribuciones que actualmente corres-

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que crea un organismo central que se denominará Dirección General Impositiva.**

2

ponden a la Dirección General de Rentas Internas.

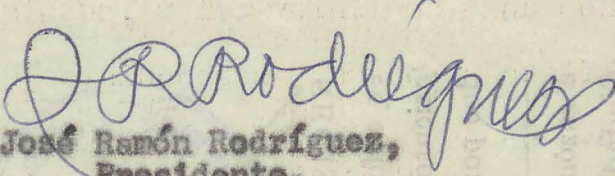
Art. 8.-Sin perjuicio de las atribuciones de carácter general de la Dirección General Impositiva, a la División de Aduanas y Puertos correspondrán especialmente las atribuciones que actualmente están a cargo de la Dirección General de Aduanas y Puertos incluyendo el servicio de Arrimo.

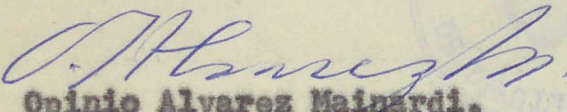
Art. 9.- La División de Tributos Directos y la División de Tributos Indirectos tendrán a su cargo la aplicación y recaudación de todos los tributos que incidan sobre las rentas internas de la Nación.

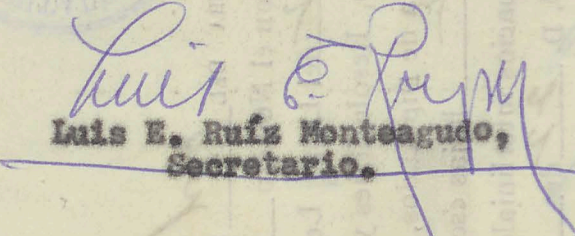
Art. 10.- Cada División de la Dirección General Impositiva estará encomendada a un Encargado.

Art. 11.- La presente ley entrará en vigor el 1.º de enero de 1960, y deroga y sustituye a cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente.

  
Opinio Alvarez Mainardi,  
Secretario.

  
Luis E. Ruiz Monteagudo,  
Secretario.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 *19*  
REGISTRADA con el Número *8150*  
en el folio *312* del Libro Letra *C* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. *22* de *abril* 19*53*  
Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Oficinas de las Cámaras de Diputados y Senadores



LEGISLATURA DEL 6<sup>to</sup> 1957

REGISTRADA con el Número 8180  
 en el folio 312 del Libro Letra C de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
 dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. 22 de abril 1957

[Signature]  
 Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00944

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
23 de abril de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 284 de fecha 22 del mes en curso y del proyecto de ley por cuyo medio se crea un organismo central con la denominación de Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

0114552

00945

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
23 de abril de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se crea un organismo central con la denominación de Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

115703



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un organismo central que se denomina Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca, que tendrá a su cargo la aplicación, vigilancia y control del sistema impositivo vigente.

Art. 2.- Dicha Dirección tendrá a su cargo la administración de la política fiscal y el análisis de su repercusión económica; la coordinación y unificación racional del sistema impositivo orientándolo hacia la consecución de una más equitativa y justa distribución de la carga fiscal, tomando por base el principio de la capacidad contributiva.

Art. 3.- Asimismo, el referido organismo tendrá a su cargo el análisis de las variaciones del comercio exterior con fines de determinar su incidencia y repercusión sobre el plano económico-fiscal de la Nación.

Art. 4.- A la Dirección General Impositiva, corresponderán, además, las atribuciones que las leyes asignan a; la Dirección General de Rentas Internas; la Dirección General de Aduanas y Puertos; la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios y la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad.


Art. 5.- Independientemente de cualquier dependencia que administrativamente se le pudiere confiar, la Dirección General Impositiva tendrá, por lo menos, las siguientes: División de Tributos Directos; División de Tributos Indirectos y División de Aduanas y Puertos.

Art. 6.- Sin perjuicio de las atribuciones de carácter general de la Dirección General Impositiva, a la División de Tributos Directos corresponderán especialmente las atribuciones que las leyes colocan a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios y de la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 7.- Independientemente de las facultades de carácter general de la Dirección General Impositiva, la División de Tributos Indirectos/

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

76  
**LEGISLATURA** 028  
REGISTRADA AL No. 578  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en adelante a razón de dos expedientes  
Candido Trujillo  
Diputado  
Jefe de las Oficinas del Senado  


ASUNTO: Proy. de ley que crea un organismo central que se denomina Dirección General Impositiva.

PAG. 2

tos tendrá a su cargo todas las atribuciones que actualmente corresponden a la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 8.- Sin perjuicio de las atribuciones de carácter general de la Dirección General Impositiva, a la División de Aduanas y Puertos Correspondarán especialmente las atribuciones que actualmente están a cargo de la Dirección General de Aduanas y Puertos incluyendo el servicio de Arrimo.

Art. 9.- La División de Tributos Directos y la División de Tributos Indirectos tendrán a su cargo la aplicación y recaudación de todos los tributos que incidan sobre las rentas internas de la Nación.

Art. 10.- Cada división de la Dirección General Impositiva estará encomendada a un Encargado.

Art. 11.- La presente ley entrará en vigor el 1ro. de enero de 1960, y deroga y sustituye a cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdo.) Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

(Fdo.) Luis E. Ruíz Monteagudo  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

-Sigue-

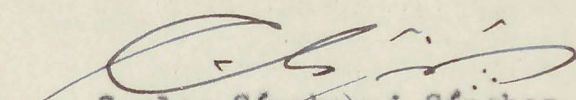


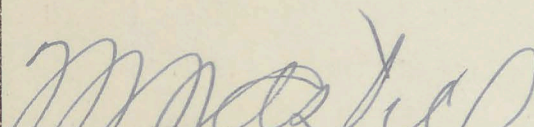
ASUNTO:

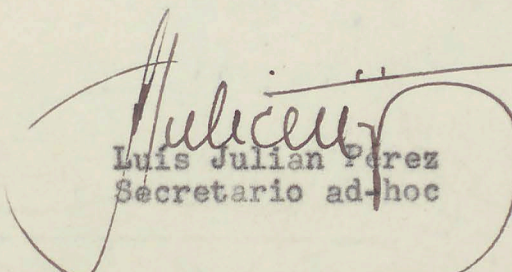
Proy. de ley que crea un organismo central que se denomina Dirección General Impositiva.

PAG. 3

a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

  
Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Luis Julian Pérez  
Secretario ad-hoc

... por velaciones... y... de la... y...

*[Signature]*  
Viceministro del Consejo de Ministros

*[Signature]*  
Viceministro del Consejo de Ministros

*[Signature]*  
Secretaría

*[Signature]*  
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. *570*  
en el folio *108* del libro letra *1019*  
No. *1019* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *3* folios  
Se registran en máquinas a razón de dos  
Copias Trinitas *33* de *1905*  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7040

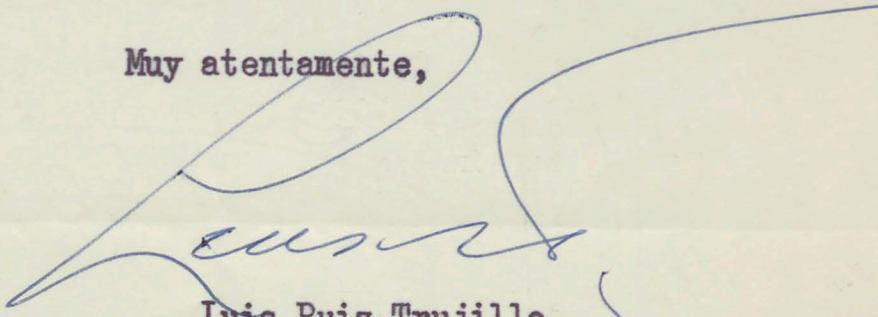
Ciudad Trujillo, D. N.,  
28 de abril de 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 945, de fecha 23 de abril en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se crea un organismo central con la denominación de Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca, ha sido promulgada en fecha 28 de abril de 1959, y registrada bajo el No. 5118.

Muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo.  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.

115704